AUTO DE INICIO 037-24 DEL 16 DE ABRIL DEL 2024

"Por la cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales y se realiza cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental"

Que, mediante Formulario o solicitud presentada con Radicado No. CCASO-037-24, por la ASOCIACION DE USUARIOS ADMINISTRADORA DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DEL ACUEDUCTO VEREDA LA ESPERANZA, identificada con N.º de NIT 900700054, con su representante legal el señor OSCAR WILFREDO MELO PANTOJA, identificado con N.º de cedula 13.067.875 de TUQUERRES, la fuente de uso público denominada EL CUCHO CUMAG CHIQUITO, ubicada en la vereda CUMAG CHIQUITO, municipio de GUAITARILLA, departamento de Nariño.

Que, de acuerdo a lo señalado en La Constitución Política, Ley 99 de 1994, Decreto 2811 de 1974, decreto 1076 del 2015, por la ASOCIACION DE USUARIOS ADMINISTRADORA DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DEL ACUEDUCTO VEREDA LA ESPERANZA, identificada con N.º de NIT 900700054, con su representante legal el señor OSCAR WILFREDO MELO PANTOJA, identificado con N.º de cedula 13.067.875 de TUQUERRES, de la fuente de uso público denominada EL CUCHO CUMAG CHIQUITO, la solicitud presentada requiere de permiso de concesión de aguas superficiales.

Que la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, mediante Resolución No 1280 del 2010 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Sostenible, adoptó el procedimiento para el cobro de los servicios técnicos y evaluación ambiental, estableciéndose como liquidación el valor correspondiente a ciento setenta y siete mil ciento veintiséis pesos (177,126) M/CTE.

Que, de acuerdo a lo anterior, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud con Radicado No. CCASO-037-24, por la ASOCIACION DE USUARIOS ADMINISTRADORA DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DEL ACUEDUCTO VEREDA LA ESPERANZA, identificada con N.º de NIT 900700054, con su representante legal el señor OSCAR WILFREDO MELO PANTOJA, identificado con N.º de cedula 13.067.875 de TUQUERRES, mediante la cual presentan ante CORPONARIÑO solicitud de concesión de aguas superficiales para uso **ABASTECIMIENTO DOMESTICO,** de la fuente de uso público denominada **EL CUCHO CUMAG CHIQUITO**, ubicada en la vereda CUMAG CHIQUITO, municipio de GUAITARILLA, departamento de Nariño, de la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El interesado deberá cancelar por concepto de servicios técnicos a CORPONARIÑO ciento setenta y siete mil ciento veintiséis pesos (177,126) M/CTE Para lo cual la oficina de tesorería de la Subdirección Administrativa y Financiera, le expedirá la factura correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para acreditar la cancelación de los costos indicados, el usuario deberá presentar dos copias de la factura cancelada dentro de los dos días siguientes a la fecha de pago, uno con destino a la Tesorería y otro al Centro Ambiental Sur Occidente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La no cancelación de los costos antes señalados, dará lugar a la suspensión de los términos que la autoridad tiene para decidir.

ARTÍCULO TERCERO: Cumplido con el pago correspondiente continúese con el procedimiento señalado en los procedimientos establecidos en la Resolución No 1280 del 13 de julio del 2010 "por lo cual se establece la escala de tarifaria para cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 s.m.l.m y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 ley 633 para liquidación de las tarifas. Por medio de la cual se adoptan los manuales, procesos, procedimientos y documentos del Sistema de Gestión de Calidad y del Modelo Estándar de Control Interno de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Designase al funcionario ALVARO CASANOVA el día tres (03) de MAYO del 2024 a las 10:00 a.m**.** Para la práctica de una visita ocular, en la fuente de uso público denominada EL CUCHO CUMAG CHIQUITO ubicada en la vereda CUMAG CHIQUITO, municipio de GUAITARILLA, departamento de Nariño.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo de trámite no procede recurso alguno.

Dado en Tùquerres (Nariño), el día 16 DE ABRIL DEL 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



_____

GIOVANNI MUÑOZ AREVALO
Coordinador Centro Ambiental Sur Occidente

Proyecto: Paula T.
Reviso: Miguel C.